



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0229 -2017-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 23 FEB. 2017

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT N° 155414-2016, de fecha 30 de enero del 2016, interpuesto por el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, representado por los Señores César Mendiburu Corzo, identificado con D.N.I N° 06654964 y Heber Benito Chamorro Durand, identificado con D.N.I. N° 40739836 contra la Resolución Directoral N° 1097-2016-ANA/AAA.XI-P.A. de fecha 22 de diciembre del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 109.1 del artículo 109°, concordante con el artículo 206° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1097-2016-ANA/AAA.XI-P.A. de fecha 22 de diciembre del 2016, se resolvió desestimar la solicitud de Autorización de uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitado por el recurrente;

Que, con escrito de fecha 30 de enero del 2017, el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, el mismo que reúne los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se admite a trámite el recurso a fin de que esta Dirección revise el acto administrativo impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, la nueva prueba aportada en el recurso de reconsideración demuestra que el proyecto "Servicios de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles del Servicio del Corredor Vial: Andahuaylas (Empalme PE – 3S) – Pampachiri – Negromayo (Empalme PE – 30", que fue materia del procedimiento de Autorización de Uso de Agua no requiere de la certificación ambiental, toda vez que los impactos ambientales negativos que generará serán mínimos, conforme es de verse del Oficio N° 015-2017-MTC/20.7.6.13-AYACUCHO, suscrito por el Jefe Zonal (e) de Provías Nacional, Zona XIII) Ayacucho;

Que, siendo esto así, el acto administrativo contenido en la impugnada debe ser revocado, consecuentemente se deberá continuar con el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitado por el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS** para la ejecución del proyecto

“Servicios de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles del Servicio del Corredor Vial: Andahuaylas (Empalme PE – 3S) – Pampachiri – Negromayo (Empalme PE – 30”;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundado el Recurso de reconsideración interpuesto por el **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1097-2016-ANA/AAA.XI-P.A. de fecha 22 de diciembre del 2016, se resolvió desestimar su solicitud de Autorización de uso de Agua con fines de ejecución de obras.

ARTÍCULO 2°.- Revocar el acto administrativo contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 1097-2016-ANA/AAA.XI-P.A. de fecha 22 de diciembre del 2016.



ARTÍCULO 3°.- Disponer la continuación del procedimiento administrativo signado con CUT N° 155414-2016, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua, para tal efecto se deberá remitir dicho expediente a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas para las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución al **CONSORCIO CONSERVACION ANDAHUAYLAS**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.



Regístrese, notifíquese y archívese.

ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac